



Ayuntamiento de Condado de Treviño

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO

ASISTENTES:

Concejales

ALFREDO PEREA ORTIZ DE JOCANO
YOLANDA URARTE ALONSO
DAVID DULANTO ESTAVILLO
AMAIA CADAVID LOPEZ DE
LUZURIAGA.
RUBÉN ECHEVARRÍA ALOA
OSCAR ARBAIZAR GUINEA
RITXAR ASTEGIETA ARRIETA
ROBERTO BAJOS ARGOTE

NO ASISTENTES:

ADOLFO ESTAVILLO MUSITU

Secretaria-interventora

Ana Isabel Fernández de Gobeo Gómez

En la localidad de Condado de Treviño siendo las 13:00 del día 9 de Febrero de 2023, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Teniente – Alcalde (previa delegación efectuada mediante Resolución de Alcaldía nº 24, de fecha 08.02.2023), con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

No asisten excusando su asistencia los Sres. Concejales enumerados al margen.

La Corporación está asistida por Secretaria-interventora Ana Isabel Fernández de Gobeo Gómez que da fe del acto.

Una vez verificada por la Secretaria-interventora la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, la Presidenta abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- REVOCAR EL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADO EN FECHA 11.01.2023.

VISTO.- Que en sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada en fecha 11.01.2023 se aprueba por tres votos a favor, dos votos en contra y tres abstenciones de los miembros presentes, acudir a la convocatoria de ayudas del Plan Provincial de Cooperación del Ejercicio 2023.- Competencia Municipal, en la que se incluye una obra de titularidad municipal de forma directa, sin entrar en la valoración que realiza la Arquitecta Técnica Municipal, incumpliendo así lo preceptuado en las bases reguladoras de las citadas ayudas, ya que se trata de una convocatoria de ayudas para las 47 localidades que conforman el Municipio.

RESULTANDO.- Que en fecha 02.02.2023 tiene entrada en el registro municipal escrito por parte de la Agrupación Independiente Condado de Treviño, en el que ponen de manifiesto una serie de actuaciones que se estaban realizando en la comisión y el pleno posterior de dudosa legalidad, como son la inclusión de una obra de titularidad municipal no incluida en las bases aprobadas por el pleno que entienden que favorece directamente los intereses personales del Sr. Alcalde, y no ejerció su obligación de abstención en debate y votación, así como la abstención en el debate y votación del





Ayuntamiento de Condado de Treviño

Alcalde y concejales que a su vez son representantes de pueblos, que se presentaban como candidatos a recibir subvención en la convocatoria, y por una mala interpretación de lo preceptuado en el punto 5 de las bases: “en caso de empate, tendrá prioridad la localidad con menor importe subvencionable”, por lo que exigen que a la mayor brevedad posible se proceda a la realización de un informe jurídico al respecto, así como las medidas necesarias para corregir las irregularidades cometidas en dichos actos, así como realizar las actuaciones necesarias para poder seguir optando de forma correcta a la Subvención de los Planes Provinciales de Cooperación Local 2023 de la Diputación Provincial de Burgos y no se verse perjudicado el Municipio y sus pueblos.

RESULTANDO.- Que en fecha 07.02.2023 se emite informe por parte de la Secretaria – Interventora, cuyo texto literal es el siguiente:

“El presente Informe se emite como consecuencia de lo que establece el Artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en base a lo ordenado mediante Providencia de Alcaldía de fecha 06.02.2023.

A la vista de todo ello, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- En sesión extraordinaria y urgente de fecha 20.12.2022 se acuerda aprobar las bases reguladoras de las ayudas del Plan Provincial de Cooperación 2023 – Competencia municipal, dando de plazo hasta el día 09.01.2023 para presentar solicitudes, por parte de las localidades del Municipio que deseen acudir a dicha convocatoria, previa convocatoria efectuada por la Diputación Provincial de Burgos en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 234 de fecha 12.12.2022 donde se publica la convocatoria de subvenciones para municipios de la provincia, cuyo destino son la realización de obras o prestación de servicios de competencia municipal 2023, finalizando el plazo para presentar las oportunas solicitudes el próximo día 12.01.2023.

SEGUNDO.- En Comisión Informativa de Urbanismo y Obras de fecha 11.01.2023 se dictamina por unanimidad de los miembros presentes, la resolución de las inversiones a las que se va a acudir a la citada convocatoria de subvenciones, entre las que se encuentra una obra de titularidad municipal.

TERCERO.- En Sesión Plenaria Extraordinaria y Urgente celebrada en fecha 11.01.2023 se aprueba por tres votos a favor, dos votos en contra y tres abstenciones acudir a la citada convocatoria con las inversiones previamente dictaminadas en la Comisión Extraordinaria y Urgente de Urbanismo y Obras, celebrada el mismo día 11.01.2023.

CUARTO.- En fecha 2 de febrero de 2023 se presenta un escrito por parte de la Agrupación Independiente Condado de Treviño, conformada por los dos concejales que votaron en contra en la sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha 11.01.2023, en el que ponen de manifiesto una serie de actuaciones que se estaban





Ayuntamiento de Condado de Treviño

realizando en la comisión y el pleno posterior de dudosa legalidad, como son la inclusión de una obra de titularidad municipal no incluida en las bases aprobadas por el pleno que favorece directamente los intereses personales del señor Alcalde del Municipio, y la abstención en el debate y votación del Alcalde y concejales que a su vez son representantes de pueblos, que se presentaban como candidatos a recibir subvención en la convocatoria, y por una mala interpretación de lo preceptuado en el punto 5 de las bases: “en caso de empate, tendrá prioridad la localidad con menor importe subvencionable”, por lo que exigen que a la mayor brevedad posible se proceda a la realización de un informe jurídico al respecto, así como las medidas necesarias para corregir las irregularidades cometidas en dichos actos, así como realizar las actuaciones necesarias para poder seguir optando de forma correcta a la Subvención de los Planes Provinciales de Cooperación Local 2023 de la Diputación Provincial de Burgos y no se verse perjudicado el Municipio y sus pueblos.

SEGUNDO.- OBJETO DE SUBVENCIONES DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN 2023 – COMPETENCIA MUNICIPAL.

Las obras o inversiones objeto de las bases reguladoras de la subvención aprobadas en el pleno de fecha 20.12.2022 van dirigidas a las 47 localidades que conforman el Municipio de Condado de Treviño, tal y como lo establece el propio enunciado y el Artículo 2 de las citadas bases, y strictu sensu no se contempla en las citadas bases incluir inversiones de titularidad municipal, por lo que sería necesaria y obligatoria su exclusión de la relación de ayudas a solicitar a la Diputación Provincial de Burgos.

TERCERO.- INTERPRETACIÓN CLÁUSULA “EN CASO DE EMPATE, TENDRÁ PRIORIDAD LA LOCALIDAD CON MENOR IMPORTE SUBVENCIONABLE”.

En la cláusula 5º se establece que “En caso de empate, tendrá prioridad la localidad con menor importe subvencionable”, la Arquitecta Técnica Municipal señala que la interpretación que se ha realizado de la citada cláusula es la que siempre se ha hecho en otras convocatorias de subvenciones con el mismo objeto y mismos destinatarios.

No es voluntad de la técnica que suscribe, valorar la interpretación que realiza la Arquitecta Técnica Municipal.

Lo único que se solicita por parte de la Técnica Municipal, es mejorar la citada cláusula en futuras convocatorias para así evitar posibles interpretaciones.

CUARTO.- CAUSAS DE ABSTENCIÓN.

Las causas de abstención se encuentran recogidas en el Artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala lo siguiente:

“1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:





Ayuntamiento de Condado de Treviño

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

El precepto transcrito de la LRJSP –heredero de otro similar en la Ley 30/1992 – tiene su reflejo en la legislación propia de régimen local:

Artículo 76 Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local:

“Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.”

En cuanto a las causas de abstención relativas al asunto objeto del procedimiento, para que se dé el «interés personal en el asunto» basta con que se ostente en él un interés legítimo que pueda ser afectado por la decisión que ha de adoptarse. El interés ha de ser propio y particular y directo, ya sea personal, ya de mandantes o parientes, que no cabe confundir con el interés cívico general o





Ayuntamiento de Condado de Treviño

institucional [Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1986 (Arz. 1553/87) y 3 de marzo de 1989 (Arz. 1717)]».

Debe también tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1964 (Arz. 1041), **que aprecia que no cabe confundir el interés directo, personal y patrimonial, que no puede ser protegido por el voto desinteresado, con el interés legítimo y hasta obligado que los Concejales deben tener en la resolución de los problemas administrativos y económicos de la comunidad.**

En la sentencia 429/1998, de 12 de mayo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sede de Cáceres [Nº de Recurso: 2211/1995; Ponente: MERCENARIO VILLALBA LAVA], en su Fundamento Jurídico Quinto considera:

“QUINTO: Por ello hemos de concluir, al analizar la literalidad de los preceptos comentados y la doctrina del Tribunal Supremo que la prohibición de intervención se refiere a asuntos estrictamente privados, no a los públicos e institucionales en los que de alguna manera se ve afectada la esfera privada.”

Por su parte el Tribunal Administrativo de Navarra, Sección 2ª, en su Resolución 05540/2012, de 17 de septiembre de 2012 [Nº de RECURSO: 12-01542/2012], acoge la tesis de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Según cita Miguel Ángel SANTIRSO FERNÁNDEZ los Concejales pueden votar sobre la fijación de sus propias retribuciones con dedicación exclusiva, según la sentencia del TSJ C. Valenciana de 15 de noviembre de 2010 y la más reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 11 de abril de 2014.

Sí se excluye la obra de titularidad municipal, decae la causa de abstención alegada por la Agrupación Independiente Condado de Treviño, cuál es el interés personal del Alcalde – Presidente del Municipio.

Respecto a la causa de abstención de los concejales que a su vez son Alcaldes – Pedáneos de dos Entidades Locales Menores, y Concejales y Alcalde – Presidente del Municipio, señalar que no existe causa de incompatibilidad entre ser Alcalde – Pedáneo, vocal de una Junta Vecinal y Alcalde o Concejales en el Ayuntamiento de referencia, actuando en ambos supuestos como cargos públicos.

En el asunto de referencia, lo que se somete a debate y votación es la resolución de la convocatoria de ayudas en base a la baremación realizada por la Arquitecta Técnica Municipal y de acuerdo con la puntuación que consta en el Artículo 5 de las citadas bases, aprobadas por el pleno municipal, en las que para su aprobación ningún miembro de la Corporación Municipal observe causa de abstención alguna, aunque es cierto que puede ser invocada la misma en cualquier momento del procedimiento.

Pero también hay que destacar, que en la sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada en fecha 11.01.2023 el acuerdo fue aprobado únicamente por el Alcalde y dos concejales sobre los que podría concurrir causa de abstención, es decir, que su actuación fue determinante en el debate y posterior aprobación del citado acuerdo, por lo que **en aras del bien común y de los principios de seguridad**





Ayuntamiento de Condado de Treviño

jurídica y garantía del procedimiento administrativo, cabe causa de abstención en los tres miembros de la Corporación Municipal.

QUINTO.- RECUSACIÓN.

Una figura jurídica a tener en cuenta en las causas de abstención, es la recusación que se regula en el Artículo 24 del mismo texto legal, que señala lo siguiente:

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.
3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.
4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Es decir, que todo miembro de la Corporación puede promover la recusación de uno o varios concejales en cualquier momento del procedimiento, resolviendo el pleno sobre la concurrencia o no de alguna de las causas de abstención recogidas en el Artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el supuesto que el interesado niegue la causa de recusación.

SEXTO.- REVOCACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO.

El procedimiento administrativo adecuado para la revisión/revocación del acuerdo/ dictamen adoptado tanto en la Comisión Extraordinaria y Urgente de Urbanismo y Obras como en la Sesión Plenaria Extraordinaria y Urgente celebrada ambas en fecha 11.01.2023 es la revocación de los actos administrativos mencionados, al incumplirse lo preceptuado en la citada convocatoria de subvenciones aprobadas por el pleno municipal y a la que únicamente pueden optar los pueblos del Municipio, no el Ayuntamiento, y dicha figura jurídica se encuentra regulada en el Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “1.- Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

De la lectura del presente artículo se desprende que cualquier Administración Pública, incluida la Administración Local puede revocar sus actos administrativos, entre los que se encuentran los acuerdos adoptados en el Pleno Municipal.

SÉPTIMO.- LÍMITES DE LA REVISIÓN.

Hay que tener en cuenta los límites de la revisión que se establecen en el





Ayuntamiento de Condado de Treviño

Artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”

En caso de adoptar un acuerdo de revocación del acuerdo plenario y del dictamen adoptado en la comisión informativa de urbanismo y obras en fecha 11.01.2023 no va en contra de la equidad, de la buena fé, ni al derecho de los particulares o a las leyes.

CONCLUSIÓN

PRIMERO.- Se debe adoptar un acuerdo de pleno de revocación del acuerdo plenario de fecha 11.01.2023, así como del dictamen de comisión de urbanismo y obras de fecha 11.01.2023, de ayudas del Plan Provincial de Cooperación del Ejercicio 2023.- Competencia Municipal 2023, ya que se trata de un acto de gravamen o desfavorable para los pueblos que han acudido a la citada convocatoria, ya que se minorará la cuantía a percibir, siempre que el pleno municipal y comisión informativa de urbanismo y obras así lo consideren.

Y posteriormente adoptar un dictamen de la comisión correspondiente y acuerdo plenario donde se aprueben las inversiones beneficiarias de la subvención.

SEGUNDO.- La Arquitecta Técnica Municipal procederá a realizar una nueva baremación de las solicitudes presentadas en tiempo y forma, ajustada a las bases que regulan la citada convocatoria y excluyendo la inversión de titularidad municipal.

TERCERO.- Se deberá requerir a los concejales que menciona la Agrupación Independiente Condado de Treviño, que a la vez son Alcaldes – Pedáneos que se han presentado a la citada convocatoria de ayudas, para que al día siguiente manifiesten a su inmediato superior si se da o no en ellos la causa alegada.

CUARTO.- En el supuesto que los concejales y pleno reconozcan que no media causa de abstención en el presente procedimiento, será el Pleno de la Corporación Municipal el que decida sí se da en ellos o no causa de abstención.

QUINTO.- En el supuesto de reconocer causa de abstención, por parte de los dos concejales y Alcalde - Presidente de la Corporación Municipal, y conforme establece el Artículo 96 ROF, deben abstenerse de participar en la deliberación y votación, debiendo abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

SEXTO.- Sí el Alcalde – Presidente se ausenta del pleno y comisión por causa de abstención, le sustituirá el Teniente – Alcalde presidiendo tanto la comisión informativa de urbanismo y obras como el pleno que se celebre, conforme establece el Artículo 47 ROF.

El presente informe se emite a los efectos legales oportunos, sin perjuicio de





Ayuntamiento de Condado de Treviño

cualquier otro fundado en mejor derecho, en Treviño (Condado de Treviño), a 6 de Febrero de 2023.”

CONSIDERANDO.- Lo que al efecto establece el Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “1.- Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

CONSIDERANDO.- Que no se incumplen los límites de la revocación que señala el Artículo 110.- “Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”

CONSIDERANDO.- Lo que señala la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El Pleno de la Corporación Municipal **ACUERDA:**

PRIMERO.- Revocar el acuerdo adoptado en sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada en fecha 11.01.2023, relativo a la resolución de la convocatoria de ayudas del Plan Provincial de Cooperación del Ejercicio 2023.- Competencia Municipal 2023.

La Concejala Yolanda Urarte Alonso (AICT), ruega que el informe conste en el acta de la sesión, y se nos haga llegar.

El Concejal Roberto Bajos Argote (CPT), señala que en el punto 4 bien claro miente, ya que en ningún momento se nos avisó que nos tuviésemos que abstener.

La Concejala Yolanda Urarte Alonso (AICT), por aclarar manifiesta que no decimos que se dijese o pidiese, sino que planteamos dudas sobre la celebración y decisiones tomadas en ambos actos, que están relacionadas con los siguientes aspectos: 4.- No se ejerció la obligación de abstención en debate y votación por tres concejales, que a su vez son alcaldes y representantes de pueblos que se presentaban como candidatos a recibir subvención en la convocatoria, es decir, que constatamos un hecho.

Sometido a votación el anterior acuerdo, se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor: 5 (2 – AICT; 2 – EAJ – PNV; 1 – EH BILDU); Abstenciones: 3 (1 – CDC; 1 – PP; 1 – CPT).

El Teniente – Alcalde agradece al Alcalde y concejales que se van a ausentar del pleno por responsabilidad para la transparencia y el buen funcionamiento del Ayuntamiento, no habiendo pasado lo mismo en años anteriores con los concejales del grupo independiente que recibieron subvenciones a sus pueblos.

El Concejal Roberto Bajos Argote (CPT), manifiesta la lamentable actuación del grupo municipal Agrupación Independiente Condado de Treviño, debido a que en años anteriores han sido preceptores de subvenciones, y lo demostrará con datos en el siguiente pleno.





Ayuntamiento de Condado de Treviño

2.- APROBAR, SI PROCEDE, LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN DEL EJERCICIO 2023 – COMPETENCIA MUNICIPAL 2023.

VISTO.- Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 234 de fecha 12.12.2022 se publica la convocatoria de subvenciones para municipios de la provincia, cuyo destino son la realización de obras o prestación de servicios de competencia municipal 2023, finalizando el plazo para presentar las oportunas solicitudes el próximo día 12.01.2023.

RESULTANDO.- Que en la sesión extraordinaria y urgente de fecha 20.12.2022 se acuerda aprobar las bases reguladoras de las ayudas, dando de plazo hasta el pasado 09.01.2023 para presentar solicitudes, por parte de las localidades del Municipio que deseen acudir a dicha convocatoria.

CONSIDERANDO.- Lo que al efecto establece la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO.- Que la Comisión Informativa Extraordinaria de Urbanismo y Obras celebrada en fecha 09.02.2023 dictamina el expediente.

El Pleno de la Corporación Municipal **ACUERDA:**

PRIMERO.- Solicitar las siguientes inversiones presentadas en el registro municipal, previo informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal:

.- **MORAZA.-** Abastecimiento de agua potable: Sustitución de red de agua potable.- Importe a subvencionar: 16.959,36 €.

.- **AJARTE.-** Saneamiento: Instalación depuradora.- Importe a subvencionar: 20.000,00 €.

.- **LAÑO.-** Saneamiento: Ampliación de redes de saneamiento e instalación de depuradora.- Importe a subvencionar: 20.000,00 €.

.- **MUERGAS.-** Abastecimiento de agua potable: Sustitución de red de abastecimiento de agua.- Importe a subvencionar: 13.185,90 €.

.- **AÑASTRO.-** Abastecimiento: Renovación de válvulas de corte y arquetas de la red de suministro de agua potable.- Importe a subvencionar: 19.757,85 €.

.- **SAN VICENTEJO.-** Eficiencia energética: Comunidad Energética con Instalación Fotovoltaica de autoconsumo.- Importe a subvencionar: 20.000,00 €.

.- **TREVIÑO.-** Implementación servicios: Implantación de servicios en Calle “El Alto” con canalizaciones de abastecimiento, saneamiento y electricidad.- Importe a subvencionar: 20.000,00 €.

.- **VILLANUEVA TOBERA.-** Saneamiento: Instalación de estación depuradora de aguas residuales (2ª Fase).- Importe a subvencionar: 20.000,00 €.





Ayuntamiento de Condado de Treviño

.- **OBÉCURI.-** Alumbrado Público: Ampliación de red de alumbrado público instalando más puntos de red.- Importe a subvencionar: 8.842,68 €.

.- **GOLERNIO.-** Saneamiento y Pavimentación: Pavimentación de calle y saneamiento de pluviales.- Importe a subvencionar: 19.530,21 €

SEGUNDO.- Acudir a la citada convocatoria cuyo destino en gasto corriente es el porcentaje del 30%.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Burgos.

Sometido a votación el anterior acuerdo, se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor: 5 (2 – AICT; 2 – EAJ – PNV; 1 – EH BILDU); Abstenciones: 1 – CDC.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Teniente - Alcalde levanta la Sesión siendo las 13:30 horas, de lo cual como Secretaria-interventora doy fe.

V.B.

EL TENIENTE - ALCALDE
Fdo.- Alfredo Perea Ortíz de Jocano

LA SECRETARIA
Fdo.- Ana I. Fdz. de Gobeo Gómez

